



Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Curso presentado ante la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento
Territorial del Distrito Federal

Por

Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y
Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional

CIEMAD-IPN

México, D.F.

27 de mayo del 2010

Dra. Rosa Laura Meraz Cabrera
Profesora-Investigadora del CIEMAD-IPN

Objetivo general

- Presentar la regulación de la que es objeto la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos en el Distrito Federal, para entender la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal y conocer si existen las condiciones mínimas que hagan posible su aplicación.

Contenido:

Tema 1. Diagnóstico del manejo de los residuos sólidos urbanos en el Distrito Federal.

Tema 2. Legislación ambiental vigente en materia de residuos sólidos.

Contenido: *Continuación....*

Tema 2. Legislación ambiental vigente en materia de residuos sólidos.

2.1 Antecedentes del marco regulatorio en materia de residuos

2.1.1 Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente

2.1.2 Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos

2.1.3 Programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos 2009-2012

2.1.4 Ley ambiental del Distrito Federal

2.1.5 Ley de residuos sólidos del Distrito Federal

2.1.6 Reglamento de la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal

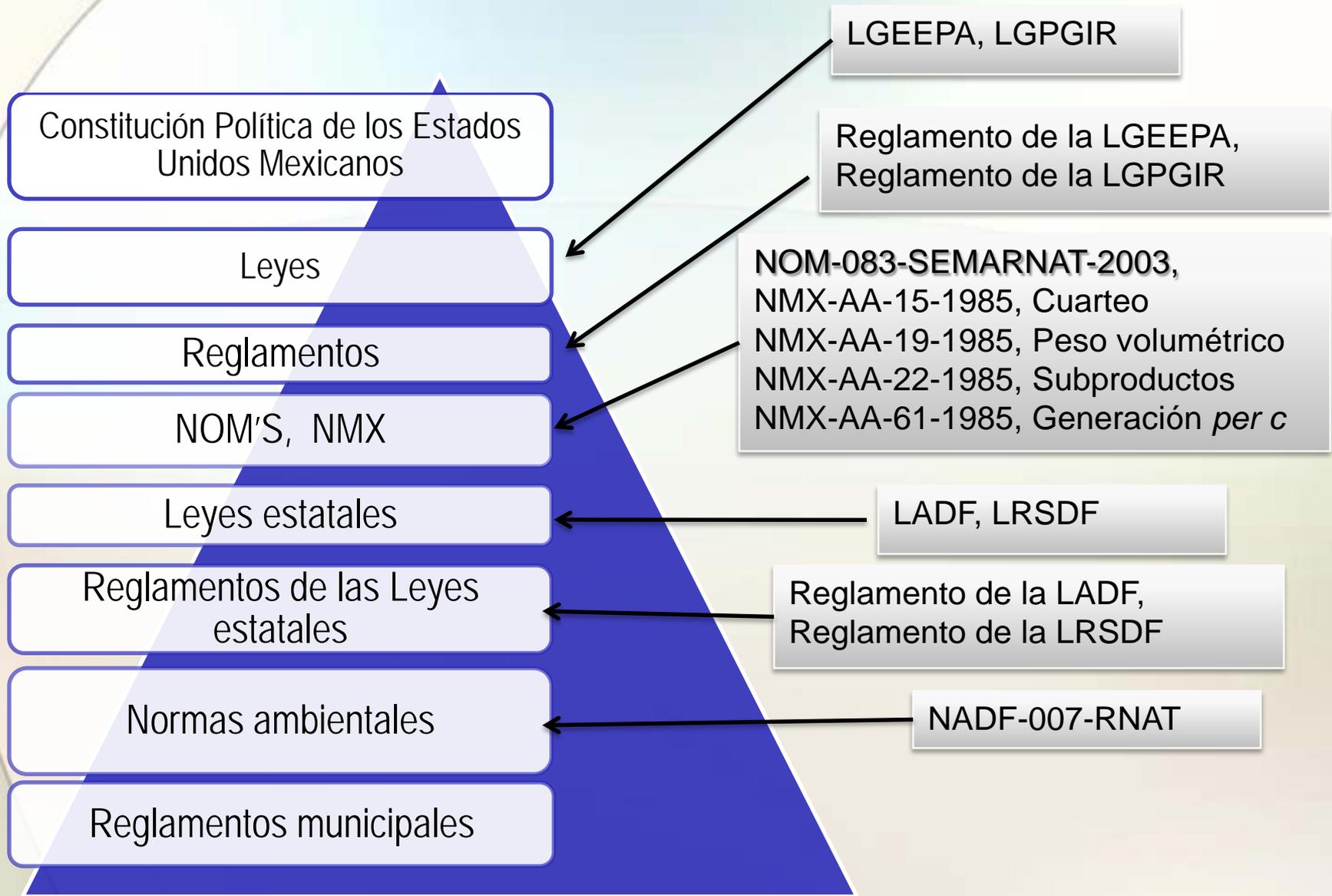
2.1.7 Programa de gestión integral de residuos sólidos para el Distrito Federal

2.1.8 Otras Leyes y Códigos aplicables en materia de residuos sólidos

2.2 Análisis conceptual e identificación de las deficiencias en la legislación vigente

2.3 Propuesta para el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico actual en el Distrito Federal e inclusión de nuevos instrumentos de gestión en materia de residuos sólidos

Orden jerárquico normativo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Título primero
- Título segundo
- Título tercero
- Título cuarto
- **Título quinto**

Título sexto
Título séptimo
Título octavo
Título noveno

Título primero Capítulo I De las Garantías Individuales

- Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente** adecuado para su desarrollo y bienestar.

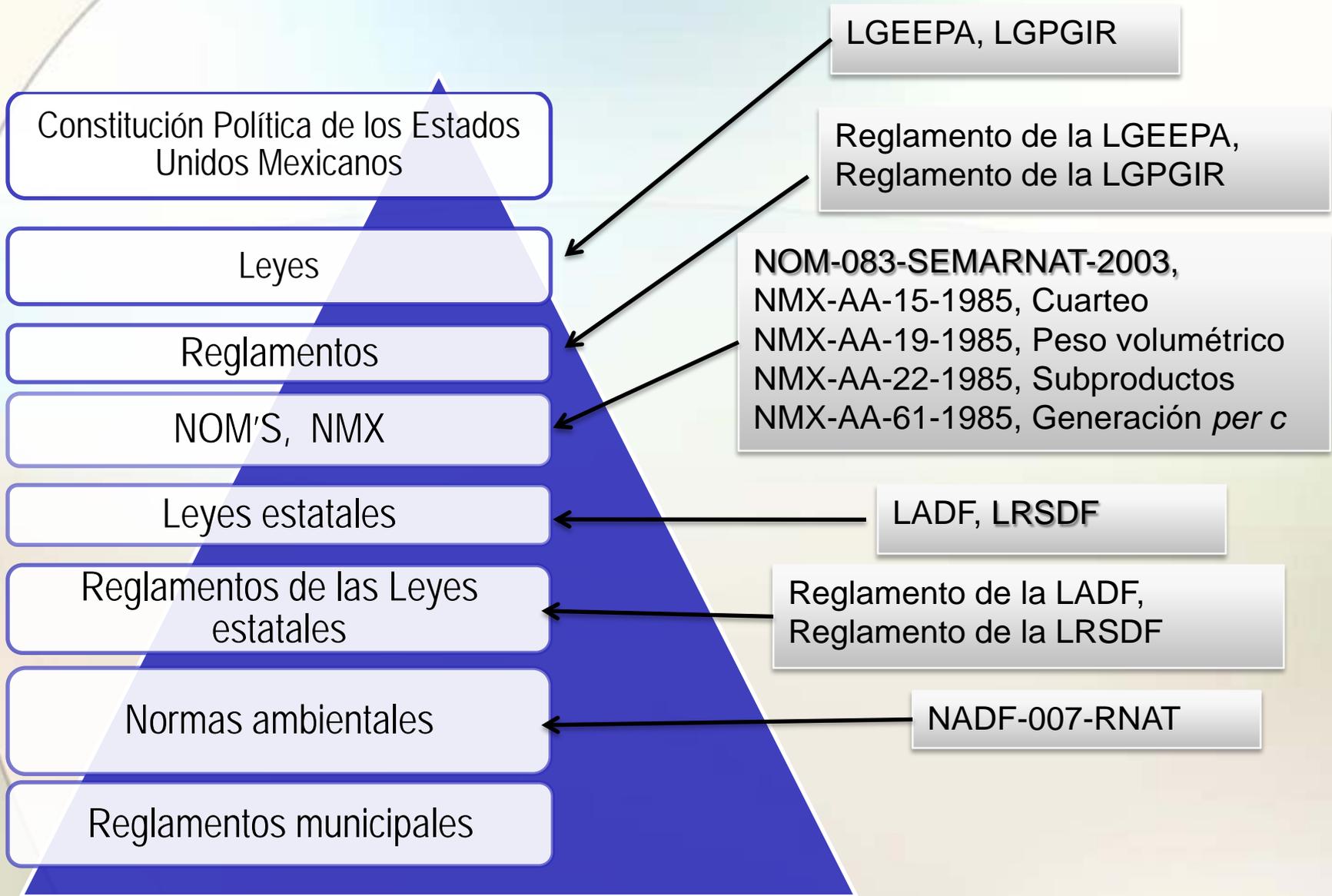
Título Quinto
De los Estados de la
Federación y del
Distrito Federal

- **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre
- **III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Orden jerárquico normativo



Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

- Título primero
- Título segundo
- Título tercero
- **Título cuarto**
- Título quinto
- Título sexto

Título cuarto Protección al ambiente

- Capítulo IV.- Prevención y control de la contaminación.
- ARTICULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:
 - (REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)
 - III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos – DOF – 8 DE OCTUBRE -2003

Título primero	13 artículos transitorios
Título segundo	
Título tercero	
Título cuarto	
Título quinto	
Título sexto	
Título séptimo	

Objetivos

- Prevenir la generación de los residuos.
- Promover la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
- Prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación

Título segundo.- Distribución de competencias

Artículo 7.-Son facultades de la Federación:

- Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos.
- Expedir Reglamentos y NOM para regular el manejo integral de los residuos peligrosos para determinar que residuos están sujetos a planes de manejo.
- Autorizar el manejo integral de los residuos peligrosos y sus servicios.
- Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos.

Ley Ambiental del Distrito Federal - GODF - 13 de enero del 2000

Es de público e interés social y tiene por objeto:

- I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de conducir la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimiento para su aplicación;
- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

Capítulo V

Prevención y control de la contaminación del suelo

- I. Corresponde al Gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reuso y reciclaje

Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos – DOF – 8 DE OCTUBRE -2003

Objetivos

- Prevenir la generación de los residuos.
- Promover la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
- Prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación

Artículo 9o. Facultades de las Entidades Federativas.

- Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial;
- Expedir los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
- Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;
- Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal – GODF- 22 de abril del 2003

Es de observancia en el DF, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial

- Atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, dándole curso legal de acuerdo a su Ley Orgánica

Secretaria de Salud

- Emitir recomendaciones y en coordinación con la SOS, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud a la población derivado por del manejo de los residuos

Delegaciones Políticas

- Elaboración del programa delegacional de prestación del servicio público de limpia
- Llevar acabo la recolección separada de los residuos en dos fracciones
- Orientar a la población sobre la separación de los residuos sólidos.
- Integrar la política delegacional de información y difusión
- Erradicar tiraderos clandestinos
- La organización administrativa del servicio público de limpia.
- Aplicar las medidas de seguridad e imponer sanciones por incumplimiento a la Ley

TITULO SEGUNDO- DE LA COMPENTENCIA. CAPITULO I. DE LAS FACULTADES

Jefe de Gobierno

- Prestar el servicio público de limpia
- Celebrar convenios de coordinación en materia de residuos sólidos con la federación, entidades federativas y municipios
- Proponer el pago por el servicio público de limpia en el Código Financiero

Secretaria del Medio Ambiente

- Integrar la política ambiental
- **Formular, evaluar y cumplir el PGIRS***
- Restauración, prevención y control de la contaminación del suelo
- Integrar un inventario de residuos sólidos y una política de información y difusión
- Emitir normas ambientales
- Autorizar planes de manejo

Secretaria de Obras y Servicios

- Servicio público de limpia en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final
- Criterios y normas para construcción y operación de infraestructura
- Autoriza y registrar prestadores de servicio
- Participar en la celebración de convenios
- Restaurar y recuperar suelo contaminad por actividades del manejo de los residuos sólidos.

Artículo 6, fracción II.- Formular, evaluar y cumplir el PGIRS*

Características

Contenido del *Programa*

Antecedentes

III. Marco Conceptual y Legal

IV. Manejo de los Residuos Sólidos en el D.F. al 2008

II. Principios, Objetivos y Ámbito de Aplicación

V. Instrumentación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos

VI. Costos, Evaluación y Actualización del PGIRS

Líneas estratégicas.

Cada línea estratégica cuenta con una serie de subprogramas en los cuales se describen los objetivos, metas y acciones a cumplir

- Prevencción y minimización de la generación
- Manejo Integral
- Valorización y aprovechamiento de los residuos
- Prevencción y control de la contaminación del suelo
- Comunicación y educación ambiental



TITULO SEGUNDO. CAPITULO II. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLITICA AMBIENTAL

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios: Fracciones I-XX

. Fracción XVIII y Artículo 11 BIS

XVIII. BIS Evitar que en la transportación, contención y envase de materiales, así como en el manejo de residuos sólidos se utilicen materiales no biodegradables;

Artículo 11 BIS.- Además de las facultades establecidas en el artículo 6°, la Secretaría tendrá la facultad de elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con el fin de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico no biodegradable que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entregan para contención, transporte y envase de mercancías.

TITULO TERCERO. DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: Fracciones I-XIII

Fracción XI BIS. Otorgar a título gratuito bolsas de plástico en los establecimientos mercantiles;

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del DF y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

Artículo 26 Bis.- Los establecimientos mercantiles no podrán otorgar a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten ó comercialicen bolsas de plástico.

Artículo 26 Bis1.- Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.

La utilización de bolsas de plástico sólo será permitida en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables.

El reglamento y las normas que en su caso emita la Secretaría, determinarán los estándares tecnológicos que las bolsas de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables.

TITULO TERCERO. CAPITULO III-Clasificación de residuos

Fracción XXIX. Artículo 3.- Son residuos urbanos. Los generados en casa habitación o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques.

Son residuos de manejo especial

- Provenientes de servicios de salud
- Cosméticos y alimentos caducos
- Actividades agrícolas, forestales, y pecuarias
- Servicios de transporte
- Demolición, mantenimiento y construcción
- Tecnológicos
- Lodos deshidratados
- Neumáticos•

Voluminosos

- Laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación

Art. 32 Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo...

Clasificación de generadores

- Generadores de residuos de manejo especial.
- Generadores de alto volumen (mayor a 50 kg/día)
- Generadores de residuos urbanos (menor a 50 kg/día)

Plan de manejo de residuos sólidos

Instrumento que regula aquellos **generadores de alto volumen, manejo especial y bienes.**

- Industria
- Servicios
- Recicladores
- Bienes

Anexo “C” de la Licencia Ambiental Única del DF

- Plan de manejo para establecimientos no sujetos a la LAUDF
- Plan de manejo para tramites de Impacto Ambiental

TITULO SEPTIMO-CAPITULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Los infractores de la presente Ley, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley; o
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 68. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;

II. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafo segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

IV. Arresto inconvertible de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el Artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

Artículo 70. En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio cansado por la infracción cometida; 30
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fin cometida.

Artículo 71. Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de esta ley estarán sujetos a las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Ley, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

Artículo 72. Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 73. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la legislación de la materia.

Las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal tienen sus propias estructuras administrativas y una capacidad que es diferente en cada una de ellas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, así como para aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a esas disposiciones.

En casi todas las Delegaciones estas funciones están a cargo de Direcciones Generales, mayoritariamente de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

En las Delegaciones Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, la violación del cumplimiento de las disposiciones ambientales y la aplicación por las violaciones a esas disposiciones corresponde a su Respectiva Dirección General de Desarrollo Delegacional.

En cambio, en la Delegación Azcapotzalco esa función corresponde a su Dirección General de Desarrollo Económico, en la Delegación Benito Juárez a su Dirección General Jurídica y de Gobierno, en la Delegación Coyoacán a su Dirección General de Servicios Urbanos, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos a su Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, en la Delegación Magdalena Contreras a su Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, en la Delegación Milpa Alta a su Dirección General de Ecología, en la Delegación Tláhuac a su Dirección General Jurídica de Gobierno, en la Delegación Tlalpan a su Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, y en la Delegación Xochimilco a su Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

NADF-007-RNAT-2004

Características generales

Establecer la clasificación y especificaciones de manejo de los residuos de la construcción para optimizar su control, fomentar su aprovechamiento y minimizar su depósito final.

Aplicación obligatoria para:

Generadores

Obras públicas

Obras privadas

Prestadores de servicio

Constructor

Transporte

Reciclado

Disposición final

Clasificación de generadores en función al volumen de generación

Categoría

Requerimientos

Mayor o igual a 7m³

Presentación de plan de manejo de residuos.

Menor de 7 m³

Recolección mediante la contratación de un prestador de servicios o la delegación.
Sin presentación de plan de manejo de residuos.

7 m³ ---- 1 camión de volteo